

Impuesto Estimado Sobre la Renta 2012

CON BASE A LA LEY 52 DEL 2012

La Dirección General de Ingresos a comunicado en su página web www.dgi.gob.pa un aviso de Circulación Externa en el cual nos da a conocer el Cálculo del Impuesto Estimado de Renta para el año Fiscal 2012 con Base en la Ley 52 del presente año. Señala la circular que lo señalado en el Parágrafo transitorio del artículo 5 de la ley 52 del 2012 que reforma el Código Fiscal y establece otras disposiciones fiscales, s e a p l i c a r á exclusivamente a las personas jurídicas, cuya obligación de presentar y pagar el AMIR que rige sólo hasta el 31 de julio de 2012. Al eliminarse el AMIR se restablece y se extiende para las personas jurídicas, el mecanismo de pago del Impuesto sobre la Renta Estimado.

Al restablecerse este mecanismo de pago para el año 2012 la Dirección General de Ingresos y l o s Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta están ante una situación transitoria y coyuntural que requiere procedimiento de carácter general, realizando con base en los datos que ya fueron declarados por los contribuyentes, personas jurídicas por el año fiscal anterior 2011, los cuales se encuentran almacenados en la base de datos del ente Dirección General de Ingresos.

En consecuencia, a partir de estos datos almacenados y de manera automática, se hará el cálculo del impuesto estimado para el año 2012, aplicando los mismos parámetros y bases con que se realizaba anteriormente, es decir, tomando como base la renta neta gravable de las declaraciones del año 2011 para los contribuyentes que declaran con períodos normales.

Para los contribuyentes con periodos especiales, el cálculo se hace como sigue:

Con período 2012 finalizado y presentado, se calcula la estimada para 2013.

Con período 2012 finalizado después del 31 de julio, se calcula la estimada para el 2012 a partir de la declaración del 2011.

CONTENIDO

Circular Externa de la Dirección General de Ingresos para el Cálculo del Impuesto Estimado de Renta 2012, con base a la ley 52 del 2012

PUNTOS DE INTERÉS ESPECIAL

- Se elimina el AMIR
- Se restablece el impuesto estimado sobre la renta
- Consultas a través de la página internet
- Hasta el lunes 01 de octubre es el plazo para los contribuyentes para pagar el impuesto estimado sobre la renta



IMPUESTO ESTIMADO SOBRE LA RENTA 2012

Una vez generado el débito por concepto de impuesto sobre la renta estimado, se aplicarán automáticamente los siguientes créditos:

Del AMIR acumulado :

1. De enero a julio 2012 para periodo normal.
2. Desde el inicio de su periodo fiscal hasta el 31 de julio para periodos especiales.

En algunos casos, el cálculo de la estimada descritos anteriormente, puede generar un débito diferente (mayor) al declarado por el contribuyente en su declaración ya presentada, por lo que se hace necesaria la restructuración y reprocesamiento de los acuerdos de pago otorgados hasta la fecha por estos períodos, por concepto de impuesto sobre la renta. En consecuencia, en los casos que sea procedente hacerlo, se anularán los arreglos de pago, y con el nuevo valor de la deuda se generarán nuevo arreglo de pago, con la participación directa del contribuyente.

Para conocer el monto del cálculo de la estimada, verifique su estado de cuenta a través del portal de la DGI o solicite orientación a través del call center, en el teléfono de contacto 800-4636.